



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-00603-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL PIÑEROS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE RESTITUCION DE TIERRAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2022**, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso).
- 3.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al bien objeto de usucapión.
- 4.- Aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso y del predio de mayor extensión del año **2022**. Nótese que el certificado que se aportó con la demanda tiene fecha de expedición del 28 de marzo del 2011.
- 5.- Alléguese el **certificado especial** de que trata el numeral 5 del art 375 ibídem, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; Si figuraran sujetos relacionados en el certificado solicitado, dirijase la demanda contra la persona que figure como actual propietario del inmueble objeto de la pertenencia.
- 6.- Indíquese en los hechos de la demanda si el demandante conoce a Luis Alfonso Beltrán Rengifo, quien figura en el contrato de promesa de permuta como poseedor. De ser así deberá indicarse tal circunstancia.
- 7.- Señale de manera clara el predio objeto de esta acción toda vez que dentro de los hechos se indica que el mismo se encuentra en uno de mayor extensión, pero no está debidamente determinado.
- 8.- De acuerdo a lo anterior mencionense los linderos **generales y específicos** del predio objeto de usucapión, según lo dispuesto en el canon 83 del C. G. del P
- 9.- Adjunte copia **legible y nítida** del documento denominado



“Resolución No. 1641 de 29 Nov 2007”, que se avizora páginas 17 a 19 del consecutivo 02 del expediente digital, que se aporta como prueba documental para esta acción, toda vez que hay folios que no son apreciable a simple vista, lo que imposibilita su estudio.

10- Señálese la dirección de correo electrónico donde las partes, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. respecto el demandado tenga en cuenta que la entidad que se demanda es una entidad pública.

11.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 75
del 25 AGO 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría